



COMAR S.A, LE INFORMA

Grupo de Gestión de Información, Tel. (537) 878-9541-43, comar.informa@comar.transnet.cu

Aspectos esenciales sobre las “Indicaciones Metodológicas para la Exportación de Servicios”, aprobadas por Resolución No. 330, de 14 de agosto de 2020, del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión, publicada en la edición ordinaria No. 64 de la Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 17 de septiembre de 2020.

Estas indicaciones han sido emitidas por el MINCEX, al amparo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, que establece los principios y normas básicas para la liberalización del comercio de servicios que deben adoptarse en la legislación de los Estados miembros, de dicha Organización Internacional.

Dando respuesta a los cambios introducidos en la economía cubana, y a los fines de tributar a la implementación de lo dispuesto en la Estrategia Integral para la Exportación de Bienes y de Servicios, para garantizar un adecuado ordenamiento de la actividad de exportación de servicios, es que se aprueban estas Indicaciones metodológicas con el *“objeto establecer los procedimientos, principios y normas básicas a tener en cuenta por las entidades cubanas para llevar a cabo la exportación de servicios con carácter comercial”*¹.

Al definir las entidades a quienes resulta aplicable la disposición legal, se acotan que son las *“autorizadas a realizar la actividad de exportación de servicios, mediante la realización de una operación comercial, acorde a los modos de suministro de servicios establecidos por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”*²...

Las Indicaciones, en el artículo 3, al definir la exportación de servicios establece que *“constituye la actividad de suministro mediante el desarrollo de los modos establecidos por el Acuerdo sobre Servicios, a través de una operación comercial que comprende los servicios prestados por las entidades cubanas a personas naturales o entidades radicadas fuera de la economía nacional y a las unidades que, aunque radican dentro del territorio nacional, no se consideran residentes”*.

¹ Artículo 1, “Indicaciones Metodológicas para la Exportación de Servicios”, Resolución No. 330/2020 del MINCEX.

² Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Artículo I, numeral 2 “A los efectos del presente Acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio:

- a) del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro;
- b) en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro;
- c) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro;
- d) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro.”

Artículo I, numeral 3

“b) el término “servicios” comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales;

c) un “servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales” significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.”



COMAR S.A, LE INFORMA

Grupo de Gestión de Información, Tel. (537) 878-9541-43, comar.informa@comar.transnet.cu

A continuación desarrolla las generalidades sobre la actividad de exportación de servicios, que pueden formar parte del objeto social de la entidad; o autorizársele por autoridad competente, acorde a lo previsto en la legislación vigente.

Así mismo dispone, que dichas deben inscribirse en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio y detalla sus deberes³.

Aspecto esencial resulta la obligatoriedad de elaborar anualmente una Estrategia de Exportación de Servicios, como guía para la toma de decisiones, donde se precisa el plan, objetivos y tareas que se proponen alcanzar cada tres (3) años, desglosado por etapas y expresado de forma cuantitativa y cualitativa. Esta Estrategia y sus actualizaciones/modificaciones *“son aprobadas por el órgano, organismo de la Administración Central del Estado u organización superior de dirección empresarial a la que se integra la entidad, excepto en las modalidades de inversión con capital extranjero, que se aprueba por acuerdo de sus órganos de gobierno, según se establece en la legislación vigente para estos casos”*⁴.

Igualmente las entidades deben disponer de un área organizativa o personal designado, independiente al área comercial, que se responsabiliza con la actividad de Inteligencia Comercial, a efectos de garantizar las bases informativas y técnicas necesarias para la adopción de decisiones en su gestión comercial, en correspondencia con su esquema operacional y sus características.

En las indicaciones metodológicas se establece que las operaciones comerciales de exportación de servicios se formalizan mediante contrato y se destacan las principales cláusulas que este debe contener⁵.

Por otra parte, regula la participación o intermediación de entidades cubanas, como vía para la contratación individual para la exportación de servicios fuera del territorio nacional del personal vinculado a las entidades autorizadas a exportar servicios, y detalla las funciones que cumplen las entidades cubanas que participan o intermedian en la contratación individual.

Se insiste además en la necesidad de que las entidades cuenten con una estructura preparada para desarrollar los procesos de exportación de servicios que les permita el fomento, desarrollo y diversificación de sus servicios, la exigencia de calidad y la excelencia requerida para cada mercado; de que creen, preparen y actualicen sus grupos negociadores.

³ Artículo 10, “Indicaciones Metodológicas para la Exportación de Servicios”, Resolución No. 330/2020 del MINCEX.

⁴ Artículo 17.1, “Indicaciones Metodológicas para la Exportación de Servicios”, Resolución No. 330/2020 del MINCEX.

⁵ Artículo 24, “Indicaciones Metodológicas para la Exportación de Servicios”, Resolución No. 330/2020 del MINCEX.



COMAR S.A, LE INFORMA

Grupo de Gestión de Información, Tel. (537) 878-9541-43, comar.informa@comar.transnet.cu

Para el caso de las vinculadas a servicios de aprovisionamiento a las naves y aeronaves; se dispone que deben potenciar alianzas estratégicas para elevar sus estándares de calidad y el reconocimiento de las navieras para la contratación de sus servicios.

Se resalta así mismo la necesidad de prestar atención a la incidencia de las restricciones impuestas por las medidas del bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos de América en el comercio exterior de servicios, en particular, la prohibición del uso del dólar estadounidense en las transacciones financieras con el exterior.

Como bien se expresa en el título de este documento, aquí sólo aparecen aspectos esenciales de esta Disposición Jurídica. Invitamos a nuestros Clientes y Colaboradores a su estudio y análisis pormenorizado.

COMAR S.A.
Septiembre 18/2020